

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00919-00

Agréguese a los autos la citación que trata el artículo 291 del CGP, la cual arrojó un resultado positivo.

No obstante lo anterior, el aviso que fue dirigido al demandado, deberá repetirse como quiera que se indicó que el accionado (Fabián David Buitrago Palacio) tenía cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, cuando en el auto admisorio, se señaló que el lapso correspondiente para contestar el libelo atañe a veinte (20) días, luego dicha circunstancia, es decir, puntualizar un tiempo diferente al descrito en el proveído que aperturó la causa, se presta para confusiones por parte del convocado.

En consecuencia, la parte demandante deberá imponer el auto inicial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 *ibidem*, atendiendo lo descrito en el inciso anterior.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ